FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS,** representada en este acto por el Secretario General Héctor Francisco **DE LEON** y por el Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL,** con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Gustavo Alejandro **PASTRANA**, Jorge Rubén **GONZALEZ,** Osvaldo Inocencio **ACOSTA** y Hugo Cesar **RODRIGUEZ**, integrantes de la comisión interna, **por una parte y por la otra,** el Sr. Guido Alexis **HAJTMACHER** y en representación de la empresa **EL GALGO S.A.** con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Artículo 1º: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, así como los adicionales por día trabajado, premio a la asistencia, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y en el CCT Nº 1282/12 "E", el cual tendrá vigencia desde el día 1º de Agosto de 2015 hasta el día 31 de julio de 2016 y que se detalla en el "**Anexo I**".

Artículo 2º: Las partes pactan incrementar en un **veintiocho por ciento** (28%) las escalas vigentes de las remuneraciones básicas de los CCT Nº 146/75 (rama pinceles) y CCT Nº 1282/12 "E", para todas las categorías y modalidades.

El incremento sobre los salarios básicos de convenio se abonara en forma remunerativa y no acumulativamente de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) Un dieciocho por ciento (18%), a partir del mes de Agosto de 2015
b) Un diez por ciento (10%), a partir del mes de Diciembre de 2015

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial convencional correspondiente a cada categoría, en los valores expresados en el "*Anexo I" del acuerdo celebrado el 28 de julio del 2014 (Expte. Nº1.631.776/14).-*

El incremento y modificaciones sobre los adicionales por antigüedad, premio por asistencia y subsidios por fallecimiento, se aplicará íntegramente durante el mes de Agosto de 2015.

Artículo 3º - <u>Suma Fija por Día Trabajado – Incorporación al Salario Básico</u>: La suma prevista en el Anexo I del Acuerdo celebrado el 28 de julio de 2014 sufrirá un incremento del 28%. Este incremento será incorporado al jornal horario a partir del mes de agosto 2015 y el

valor histórico del concepto se incorporará al jornal horario en el mes de noviembre de 2015 según detalla el anexo I.- Una vez incorporado al jornal horario, pasará a ser parte integrante de éste sin que pueda ser afectado por variable alguna.-

Artículo 4º- <u>Trabajadores a tiempo parcial</u>: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante proveniente de la aplicación de los incisos anteriores y de los adicionales establecidos en los CCT Nº 146/75 (rama pinceles) y CCT Nº 1282/12 "E", será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Según lo dispuesto por la Ley 26.474, por la cual se sustituye el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (LCT), regulando la modalidad de Contrato de Trabajo a tiempo parcial, se establece que los aportes y contribuciones para la obra social provenientes de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán los que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña dicho trabajador.

Articulo 5º- <u>Suma Fija por Día Trabajado. Su cómputo en Vacaciones:</u> Se computará como día efectivamente trabajado, para el pago del monto previsto en el artículos 3º hasta tanto sea incorporado al sueldo básico, aquellos días hábiles que recaigan en el período de licencia anual por vacaciones gozados por el trabajador, a modo de no perjudicar económicamente al mismo durante el usufructo del beneficio mencionado.

Artículo 6º- El monto previsto en el Artículo 3º hasta tanto se incorpore al salario básico, también será tomado en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones y para los casos hipotéticos de indemnizaciones por despido y/o extinción del vínculo laboral.

Artículo 7º- <u>Incremento al Adicional por Asistencia</u>: En pos de la unificación de conceptos de similares características para disminuir la complejidad en la liquidación de las remuneraciones comprendidas bajo el CCT Nº 146/75 (rama pinceles) y CCT Nº 1282/12 "E", pero sin perder de vista los beneficios adquiridos por los trabajadores, las partes acuerdan incrementar en 5 (cinco) puntos el porcentaje convenido como "***Adicional a la Asistencia"*** (art.14 CCT N°1282/E) y eliminar el concepto "***Premio Bimestral por Asistencia Perfecta"*** previsto en el Art.3 del Acuerdo celebrado el 28 de julio de 2014. De esta manera, el "***Adicional a la Asistencia"*** ascenderá al 15% (quince por ciento) beneficiando a todo trabajador que durante la quincena no tenga ausencias, o aun cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo y/o cuando incurra en dos llegadas tarde con media hora de tolerancia por quincena. Será mantenido incólume cuando el trabajador concurra a donar sangre.-

Artículo 8º – Las partes acuerdan el pago por única vez y con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 146/75 (rama pinceles) y CCT Nº 1282/12 "E" con contrato vigente a la fecha de pago, de la suma de $ 1.600.- (Pesos un mil seiscientos). Dicha suma será abonada conjuntamente con los salarios de la primer quincena del mes de enero 2016, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo AGOSTO 2015", en forma completa o abreviada.
Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

Artículo 9º.- <u>Escalafón por antigüedad:</u> Las partes acuerdan modificar los escalafones por antigüedad de la siguiente forma:

Los trabajadores con antigüedad de 1 a 5 años percibirán por tal concepto el 1% de las sumas remunerativas por año trabajado y a partir de los 6 años de antigüedad dicho porcentaje se incrementará cada dos años.-

Asimismo, y en virtud a los derechos adquiridos por los trabajadores con 1 año o más de antigüedad en plantilla al 31 de julio del corriente año, se acuerda que el mínimo a percibir por este concepto para los que tengan tal condición será de $245.- (Pesos Doscientos cuarenta y cinco)

Artículo 10º: <u>Día del Trabajador Barraquero de la Rama Pinceles:</u> Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, este mismo debe ser pago junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado.

Artículo 11º – <u>Personal contratado a través de agencias de trabajo temporario:</u> En el caso que el empleador decida incorporar trabajadores no permanentes a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual, nunca podrá superar, el personal contratado bajo esta modalidad, el 20% de la cantidad de empleados de la empresa.
Los trabajadores contratados a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual nunca podrán superar el año de antigüedad con el mismo empleador o empresa vinculada, independientemente del establecimiento donde desempeñe sus tareas. Si así lo hiciera el empleador deberá incorporarlo inmediatamente a planta permanente, reconociéndole los mismos derechos que rigen para los trabajadores de la actividad.

Artículo 12º- Las partes ratifican la plena vigencia de los CCT Nº 146/75 (rama pinceles) y CCT Nº 1282/12 "E", con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Rama pinceles - CCT Nº 146/75 - CCT Nº 1282/12 "E"

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS

Categoria	agosto/2015 Por Hora	agosto/2015 Por Dia	noviembre/2015 Por Hora	noviembre/2015 Por Dia	diciembre/2015 Por Hora	diciembre/2015 Por Dia
Operario	$ 42,11	$ 336,88	$ 48,93	$ 391,43	$ 52,34	$ 418,68
Operario Calificado	$ 44,01	$ 352,11	$ 50,83	$ 406,65	$ 54,40	$ 435,20
Operario Especializado	$ 47,76	$ 382,08	$ 54,58	$ 436,62	$ 58,46	$ 467,71
Oficial Especializado	$ 50,39	$ 403,12	$ 57,21	$ 457,66	$ 61,32	$ 490,53
Oficial Especializado Multiple	$ 57,09	$ 456,75	$ 63,91	$ 511,30	$ 68,59	$ 548,71

SECTOR INYECCION

Categoria	Por Hora	Por Dia	Por Hora	Por Dia	Por Hora	Por Dia
Operario	$ 42,11	$ 336,88	$ 48,93	$ 391,43	$ 52,34	$ 418,68
Operario Calificado	$ 44,01	$ 352,11	$ 50,83	$ 406,65	$ 54,40	$ 435,20
Oficial	$ 48,85	$ 390,76	$ 55,66	$ 445,31	$ 59,64	$ 477,13
Oficial Calificado	$ 51,48	$ 411,80	$ 58,29	$ 466,35	$ 62,49	$ 499,95
Oficial Senior	$ 57,09	$ 456,75	$ 63,91	$ 511,30	$ 68,59	$ 548,71

SECTOR MANTENIMIENTO

Categoria	Por Hora	Por Dia	Por Hora	Por Dia	Por Hora	Por Dia
Operario	$ 42,11	$ 336,88	$ 48,93	$ 391,43	$ 52,34	$ 418,68
Operario Calificado	$ 44,01	$ 352,11	$ 50,83	$ 406,65	$ 54,40	$ 435,20
Oficial Calificado	$ 48,85	$ 390,76	$ 55,66	$ 445,31	$ 59,64	$ 477,13
Oficial de Primera	$ 51,48	$ 411,80	$ 58,29	$ 466,35	$ 62,49	$ 499,95
Oficial Multiple	$ 57,09	$ 456,75	$ 63,91	$ 511,30	$ 68,59	$ 548,71

SUMA FIJA POR DIA TRABAJADO	$ 60,00	$ -	$ -

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

De 1 a 5 años...	1% por año
A partir del 6° año...	1% cada 2 años
Mínimo para trabajadores con 1 año o más de antiguedad en plantilla al 31/07/2015	$ 245,00

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 15 % mas todo trabajador que:

1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena

2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo

3- Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

FALLECIMIENTO DE TITULAR

Anitgüedad menor o igual a 1 año	$ 5.200,00
Anitgüedad mayor a 1 año	$ 6.000,00

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos	$ 5.200,00
Padres	$ 4.000,00

TRABAJO A DOMICILIO	agosto/2015 Valor por Unidad	diciembre/2015 Valor por Unidad
Repuesto	$ 0,97	$ 1,05
Rodillo Mini	$ 0,48	$ 0,52

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)

De 1 a 5 años...	1% por año
A partir del 6° año...	1% cada 2 años
Mínimo para trabajadores a domicilio en plantilla al 31/07/2015	$ 122,00

Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Pago Único

A pagarse junto con la primer quincena Enero/2016	$ 1.600,00

EL GALGO S.
APODERADO